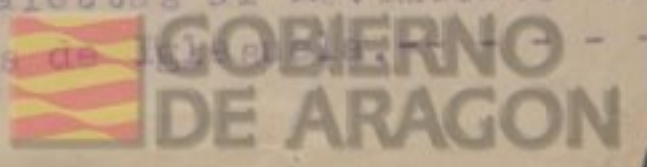


Don *Rafael Lopez Suen*

Soldado de Ingenieros secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa Numro 3138-40 instruida contra el procesado R CARDO TENA FORES Y CNCE MAS y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don *Manuel Dom Juan*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 197.- EXCMO SR.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento Sumarísimo Ordinario NR 3138-40 el Fiscal Jurídico Militar formuló contra los procesados la calificación provisional que previene el art 542 en relacion con el 606 del Código de Justicia Militar.- De como probado, que el procesado RICARDO TENA FORES de 27 años natural y vecino de Iglesuela del Cid, (Teruel) afiliado al partido socialista antes del Movimiento Nacional, una vez iniciado se puso al lado de los elementos extremistas, practicando guardias armado voluntariamente, intervino en la quema y destruccion de la Iglesia parroquial, como parte en registros, entre otros el efectuado en casa de Fernando Vidal, el que atropelló y amenazó. Ingresó voluntariamente en Octubre de 1936 en el batallon aragoza. Fue incautado del Molino Alto que puse a disposicion de la Colectividad de la C.N.T. y persigue por el Monte a personas afectas al regimen Nacional.- Que el procesado JOAQUIN PITARCH PALLARES de 31 años, natural y vecino de Iglesuela del Cid, afiliado a la C.N.T. antes del Alzamiento fué despues secretario de la misma, practicó guardias armado desde los primeros dias fué dependiente del establecimiento incautado del vecino Joaquin Dauden por la C.N.T.. Fué el causante de la detencion de Ernesto Sena que no tuvo consecuencias y ante el avance Nacional huyó a zona roja.- Que el procesado BERNARDO SANGUESA CASTEL de 30 años natural y vecino de Iglesuela del Cid, afiliado antes del Movimiento al partido socialista una vez iniciado aquel practico guardias armado voluntariamente e intervino en la destruccion de la Iglesia. Confeccionó una lista de 60 personas derechistas que entregó a los rojos para que procedieran contra ellos, no ocurriendo nada a los mismos debido a que fué ocupado el pueblo rapidamente por las Fuerzas Nacionales. Huyó a Zona roja ante el avance Nacional.- Que el procesado ALEJANDRO ARTOLA GUEROL de 25 años, natural y vecino de Iglesuela del Cid, (Teruel) simpatizante de politicos e ideas marxistas antes del glorioso Movimiento Nacional; una vez iniciado este practicó guardias armado voluntariamente dedicandose a perseguir por el campo gente de Orden para detenerla; frecuentemente hablaba en contra del Movimiento Nacional expresandose como izquierdista convencido.- Que el procesado SILVIO PORCAL CARCELLER de 39 años natural y vecino de Iglesuela del Cid, afiliado al partido socialista antes del Alzamiento; al comenzar este practicó guardias armado e intervino en la quema y destruccion de la Iglesia, tomó parte en registros entre otros el verificado en casa de Dña Clebilde Redo y Dña Asuncion Matunano en la que violaron la caja de caudales. En el pueblo de la Cuba, asalto varias casas. En cierta ocasion se presentó en el Comité para dar cuenta de la presencia de un sacerdote en el pueblo, no pudiendo ser detenido por haber huido oportunamente a casa del Sr. Sena en la que fué refugiado.- Que el procesado FRANCISCO SANGUESA CASTEL de 22 años natural y vecino de Iglesuela del Cid, afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento. Una vez iniciado este paso a militar en el partido socialista practicando guardias armado voluntariamente, e intervino en la destruccion de la Iglesia. Se incorporó al Ejercito rojo al ser llamada su quinta (Partida de nacimiento al folio 627) Que el procesado JOSE BARRAZ PALLARES de 24 años natural y vecino de Iglesuela del Cid, afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento. Una vez iniciado este practicó guardias armado durante tres meses, intervino en la quema y destruccion de la Iglesia, ingreso voluntariamente en el batallon de Largo Caballero en Noviembre de 1936.- Que el procesado MANUEL MIRALLES GUEROLA de 24 años natural y vecino de Iglesuela del Cid, pertenece a la C.N.T. antes del Alzamiento, una vez iniciado aquel practicó guardias armado voluntariamente durante seis meses tomó parte en la destruccion y saques de la Iglesia tomando parte en varios saques entre otros el llevado a cabo en casa de Don Manuel Matunano. Ingreso en el Ejercito rojo al ser llamado su remplazo.- Que el procesado FELIX BUENAVISTA CAMPOS de 26 años natural y vecino de Iglesuela del Cid afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento Nacional, Una vez iniciado este practico guardias armado durante cuatro meses persiguiendo a las personas afectas al Movimiento Nacional que andaban huidas por los montes cercanos de Iglesuela del Cid.



Intervino en la destrucción y saqueo de la Iglesia Parroquial y en el incendio de los archivos.- Que es procesado MANUEL SAN GUESA CASTEL de 34 años natural y vecino de Iglesuela del Cid, afiliado al partido radical-socialista antes del Glorioso Movimiento Nacional, una vez iniciado este se afilió a la C.N.T. practicando guardias armado durante tres meses, intervino en la destrucción de la Iglesia llevándose a casa madera procedente de la misma. Intervino en la persecución de personas derechistas, cosa no lograda.- Que el procesado ENRIQUE IBÁÑEZ DOMINGO natural y vecino de Iglesuela del Cid, afiliado al partido socialista desde el advenimiento de la República, una vez iniciado el Alzamiento tomó parte en la destrucción de la Iglesia apropiándose de la casa de Dña Asunción Matutano en la que habitó tres meses. Ingresó voluntario en la colectividad de la que fué nombrado dependiente de un comercio propiedad de su convecino Sr Dauden. Frecuentemente hacía alarde de sus ideas antinacionales.- Que el procesado CAMILO CARCELLER SALVADOR de 32 años natural y vecino de Iglesuela del Cid, afiliado al Frente Popular antes del Glorioso Movimiento Nacional una vez iniciado tomó parte del saqueo de la Iglesia sacando objetos sagrados e imágenes para su destrucción. Tomó parte en el saqueo de la casa del Cura Parroco y en la de Dña Asunción Matutano a la que robaron 20.000 pesetas. En noviembre de 1936 ingresó voluntario en los Guardias de Asalto, durante su permanencia en Iglesuela. Tenía gran confianza en los elementos del Comité y prestaba al mismo sus servicios como jefe. Practicó estando en Centavieja un servicio consistente en conducir a un fraile y un vecino de Villarroja de los Pinares que fueron asesinados no apareciendo probada su participación en la detención y rusciamientos citados apareciendo declaraciones (Folios 176 y vuelto y otros) de los que aparece deducirse que fué obligado a realizar el servicio por un Sargento de la Guardia Civil llamado Abril ya ejecutado.- Pidió se les impusiera como autores de un delito de auxilio a la rebelión del art 240 del Código de Justicia Militar con la agravante de daño causado en cuanto a RICARDO TENA, FERNANDO SANGUESA, MANUEL SANGUESA y CAMILO CARCELLER con la agravante de peligrosidad respecto a ISIDRO PORCAL con la atenuante de ser menor de 18 años en cuanto a FRANCISCO SANGUESA; y si concurrir circunstancias mitigativas de la responsabilidad en cuanto a los demás, la pena de reclusión temporal, con las accesorias legales señalándose la pena especificada de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES de reclusión menor, por RICARDO TENA FORÉS, FERNANDO SANGUESA CASTEL e ISIDRO PORCAL CARCELLER; y en CATORCE AÑOS de igual reclusión a MANUEL SANGUESA CASTEL, debiendo ser conmutada la principal por la de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR a CAMILO CARCELLER SALVADOR, SEIS AÑOS DE PRISION MENOR a ALEJANDRO CANTOS y ENRIQUE IBÁÑEZ DOMINGO; CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR a JOAQUIN PITARCHA PALLARES, JOSE IBÁÑEZ PALLARES y MANUEL MIRALLES QUEROL y TRES AÑOS DE PRISION MENOR a FRANCISCO SANGUESA CASTEL.- Dada lectura de los presentes cargos a los procesados, asistidos de su defensor manifestaron su conformidad.- VISTOS: Los artículos citados y el 500 las Leyes de 9 de febrero de 1939 6 de Diciembre de 1940 y 6 de Noviembre de 1942 así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1940, sería procedente que V.E. impusiera a los procesados la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR a RICARDO TENA FORÉS, FERNANDO SANGUESA CASTEL e ISIDRO PORCAL CARCELLER; CATORCE AÑOS de igual reclusión a MANUEL SANGUESA CASTEL; DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR a CAMILO CARCELLER SALVADOR, SEIS AÑOS de prisión menor ALEJANDRO ARTOLA QUEROL, CINCO AÑOS DE PRISION MENOR, a FELIX BUENAVISTA CANTOS y ENRIQUE IBÁÑEZ DOMINGO; CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR a JOAQUIN PITARCHA PALLARES, JOSE IBÁÑEZ PALLARES y MANUEL MIRALLES QUEROL; y TRES AÑOS DE PRISION MENOR a FRANCISCO SANGUESA CASTEL que llevarán las accesorias de inhabilitación absoluta los condenados a reclusión menor y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena todos los demás, siendoles de abono la prisión preventiva sufrida.- Caso de conformidad pasará el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará a los procesados la resolución recaída deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de la sentencia y liquidará la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta.- Los procesados deberán quedar en situación de prisión atenuada.- V.E. no obstante resolver.- Aragoza a 10 de Octubre de 1943.- El Auditor.- Ilegible Rubricado y sellado.

Al folio 499.- En Aragoza a 20 de Octubre de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debe de condenar y condena a los procesados RICARDO TENA FORÉS, FERNANDO SANGUESA CASTEL, e ISIDRO PORCAL CARCELLER a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES

de reclusion menor, a MANUEL SANGUESA CASTEL a la pena de CATORCE AÑOS DE RECLUSION MENOR; a CAMILO CANCELIER SALVADOR a la de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR; a ALEJANDRO ANTON QUEROL a la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR; a FELIX BUENAVISTA CANTOS Y ENRIQUE OBANA DOMINGO a la de CINCO AÑOS DE PRISION MENOR; a JOSQUIN PITAR PALLARES, JOSE IBANEZ PALLARES Y MANUEL MIRALLES QUEROL a la de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR y a FRANCOSCO SANGUESA CASTEL a la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR como autores y responsables todos y cada uno de ellos de sendos delitos de auxilio a la rebelion con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta a los condenados a reclusion menor, y la de suspensio de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena todos los demas, siendoles de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y sin que haya lugar a declaracion de responsabilidades civiles, para lo que se estara conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de cuanto se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a *audiencia*

extiende el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S^a. S^a. en aragosa a *veintitres* de *noviembre* de mil novecientos cuarenta y tres.-



A large, stylized handwritten signature in dark ink, enclosed within a circular scribble.